

de esta Villa y cuya autorizacion de 30 por 100 mas de recargo sobre dicho impuesto, les autoriza a las corporaciones municipales la nueva ley de 16 de Junio último. Así mismo acuerdan, adoptar como medio mas fácil y seguro para hacer efectivas las 1975 pesetas y 25 centimos que han correspondido a esta Villa por el impuesto de sal, el repartimiento general, incluyendole por lo tanto en el que ha de verificarse de las 1550 pesetas y 84 centimos por el deficit que resulta del arrendamiento a venta libre de consumos de esta Villa, en el año actual y de las 7861 pesetas y 91 centimos por el 30 por 100 de recargo municipal sobre el 70 que utilizó este Ayuntamiento en su presupuesto con arreglo a la nueva ley; y por último acuerdan, se grave las tres cantidades expresadas de 1550 pesetas y 84 centimos; por deficit; las 7861 con 91 por recargo municipal y las 1975 con 25 por el impuesto equivalente al de la Sal, que unidas a una suma hacen la de 21388 pesetas, con el 8 por 100; 5 por partidas fallidas y 3 por premio de cobranza, importante este recargo 1710 pesetas y 96 centimos, que hace todo un total general de 23098 pesetas y 96 centimos, por el que deberá girarse el reparto general que queda acordado, quedando por lo tanto a salvo la responsabili-